



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 191 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 18 de noviembre del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 077-2025-CSMDP-MDY del Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, contratista ejecutor de obra IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.° 2608303, recibida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 24 de octubre del 2025; la Carta n.° 075-2025-CSMDP-MDY del Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, recibido en fecha 23 de octubre del 2025 por la Supervisión de Obra; la Carta n.° 007-2025-SUP/EAPR/MDY de la Supervisión de Obra, recibido en fecha 28 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 0995-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación recibido en fecha 12 de noviembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 4424-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 13 de noviembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.° 268-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 18 de noviembre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO n.° 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.° 044-2023-MDY-2, se contrató a CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES para la ejecución de la IOARR denominada: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por el monto contractual S/. 4,891,598.94.

Que, mediante Carta n.° 077-2025-CSMDP-MDY, el Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, presenta solicitud de ampliación de plazo n.° 03, por modificación de contrato mediante aprobación de adicional N.° 01 con deductivo vinculante N.° 01 derivado de errores y deficiencias del expediente técnico, y adjunta entre otros el Informe n.° 033-2025-RO/MAMV/CSMDP.

Que, mediante Carta n.° 075-2025-CSMDP-MDY, el Representante Común del Consorcio San Martín de Porres, remite el expediente a la Supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 03.

Que, mediante Carta n.° 007-2025-SUP/EAPR-MDY, la Supervisión de Obra, emite pronunciamiento y remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y adjunta entre otros el Informe n.° 004-2025-RO/MAMV/CSMDP;

Que, en el Informe n.° 0995-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica lo siguiente:

4.2. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO:

- 4.2.1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE se tiene que cumplir con informar mediante el Cuaderno de Obra por intermedio del Residente el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.





- 4.2.2. En la presente solicitud de ampliación de plazo N°03 no se adjunta el asiento de cuaderno de obra donde señale el inicio de causal, sin embargo, este despacho adjunta los asientos de cuaderno de obra correspondientes.
- 4.2.3. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°210 de fecha 17/10/2025 el Residente de Obra anota el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo donde indica "(...) inicio de las circunstancias: el día 17/10/2025 se notifica al contratista la aprobación del adicional con deductivo vinculante n°01, por lo cual a partir del día 18/10/2025, se iniciara la ejecución del adicional 01. - fin de las circunstancias: el día 13/11/2025, luego de culminarse el plazo para la ejecución del adicional 01 (27dc) - el hito afectado: es el termino de obra programado (...). Debido a que actualmente se ha notificado al contratista la aprobación del Adicional con deductivo vinculante n°01, a partir del día 18/10/2025 se reinician los trabajos, además la contratista procederá a solicitar la ampliación de plazo n°03, de acuerdo al RLCE"

- 4.2.4. Por otra parte, mediante CARTA N°077-2025-CSMDP-MDY de fecha 23 de octubre del 2025 la empresa contratista presenta a la entidad la solicitud de ampliación de plazo N°03.

- 4.2.5. Po lo que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE para que proceda una ampliación de plazo se tiene que cumplir:

(...) Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

4.3. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA:

- 4.3.1. Del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentado mediante CARTA N° 007-2025-SUP/EAPR/MDY en fecha 28 de octubre del 2025, el supervisor indica (...) "... De la evaluación realizada esta supervisión contempla para la presente ampliación de plazo N° 03 un plazo de 27 días calendarios. Siendo la nueva fecha de término el 13/11/2025. Por lo antes mencionado esta supervisión emite su **OPINIÓN FAVORABLE** por lo que es procedente la ampliación de plazo N° 03 por 27 días calendario según informe presentado, por lo que le corresponde a la entidad la aprobación de la presente ampliación de plazo N° 03 para el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto de manera oportuna y eficiente."

- 4.3.2. Teniendo en consideración el Art. 198.2 del RLCE:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- 4.3.3. Se indica que la supervisión de obra ha cumplido lo establecido en el art. 198.2 del RLCE, tal como lo demuestra el siguiente cuadro

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Presentación de sustento de la contratista a la supervisión	23/10/2025	01/11/2025	Cumplió
Presentación de opinión de la supervisión	28/10/2025	30/10/2025	Cumplió

5. ANALISIS:

5.1. DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO:

- 5.1.1. Tal como lo establece el Art. 197.1 "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"
- 5.1.2. Por tanto, habiendo se notificado el Adicional con Deductivo vinculante N°01 el día 17 de octubre del 2025, y en Observancia la Opinión N°006-2018/DTN el cual indica: "... En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento

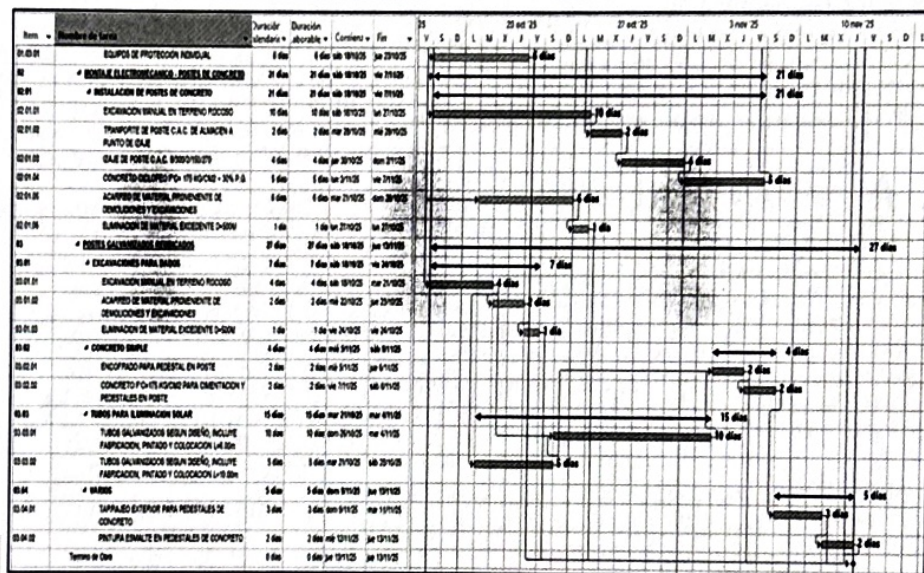
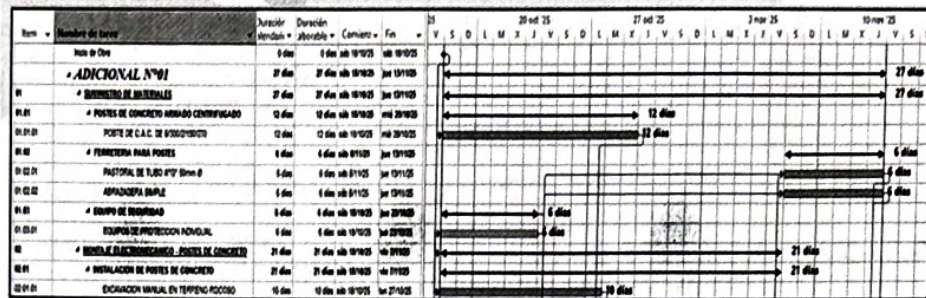




posterior". Es que se toma en cuenta que, el inicio de ejecución de la ampliación de Plazo se da al día siguiente de notificada la Resolución de aprobación del Adicional con Deductivo vinculante de Obra N°01, el cual se dio en fecha 17 de octubre del 2025.

5.1.3. Por ende, la ejecución del adicional de obra N°01, debía iniciarse desde el 18 de octubre del 2025, y considerando que existe una afectación a la ruta crítica de obra, puesto que ya no existía plazo contractual, la ampliación de plazo por la ejecución del adicional de obra corresponde a 27 días calendario.

5.1.4. Este plazo corresponde a la ejecución de las siguientes partidas:



5.1.5. Por último, en mérito a la OPINION 116-2021/DTN, el cual indica "3.1 Una solicitud de ampliación de plazo contractual por aprobación de una prestación adicional de obra podía ser presentada dentro del plazo de ejecución contractual e, inclusive, con posterioridad al término de éste, dependiendo de la oportunidad en que se ordenara mediante resolución la ejecución de dicha prestación adicional, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de ser notificada la aprobación de la ejecución del adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del anterior Reglamento". La empresa contratista ha cumplido en presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de notificada la Resolución de Gerencia Municipal N°163-2025-GM/MDY en fecha 17 de octubre del 2025.

6. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, y el análisis realizado, este despacho declara **PROCEDENTE** solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 27 días calendario de la obra "REMEDIACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 18 de noviembre del 2025.

Que, mediante Informe N° 4424-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, considerando lo indicado en el Informe n.º 0995-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, concluye:

- De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes, respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, en base a la CARTA N°007-2025-SUPEAPR/MDY del supervisor de obra, en base al Informe Nro.995-2025-





GIDUR/ASyL/EACZMDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 27 días calendario, **esta gerencia declara PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 27 días calendario**, solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra: "REMEDIACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día 18 de noviembre del 2025.

Que, en el Informe Legal n.º 268-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha señalado:

DEL PROCEDIMIENTO APLICADO

- 3.3. Mediante anotación en cuaderno de obra n°210 de fecha 17/10/2025, el residente de obra, anota el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, donde indica lo siguiente:

"(...) inicio de las circunstancias: el día 17/10/2025 se notifica al contratista la aprobación del adicional con deductivo vinculante n°01, por lo cual a partir del día 18/10/2025, se iniciará la ejecución del adicional 01. - fin de las circunstancias: el día 13/11/2025, luego de culminarse el plazo para la ejecución del adicional 01 (27dc) - el hito afectado: es el término de obra programado (...). Debido a que actualmente se ha notificado al contratista la aprobación del Adicional con deductivo vinculante n°01, a partir del día 18/10/2025 se reiniciarán los trabajos, además la contratista procederá a solicitar la ampliación de plazo n°03, de acuerdo al RLCE".

- 3.4. De acuerdo a la sustentación de la solicitud ante el supervisor, según establece el artículo 198° del RLCE, señala:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...).

De la documentación obrante se tiene que, mediante carta n°075-2025-CSMDP-MDY, de fecha 23 de octubre del 2025, la contratista notifica a la supervisión el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n°03; asimismo mediante Carta n°077-2025-CSMDP-MDY, de fecha 23 de octubre del 2025, la contratista notifica la solicitud de ampliación de plazo n°03 a la entidad.

Finalmente, con Carta n°007-2025-SUP/EAPRMDY, de fecha 28 de octubre del año en curso, el supervisor cumple con remitir a la entidad el sustento técnico a la solicitud de ampliación de plazo n°03, señalando su aprobación por 27 d.c.

Procedimiento documentado	Fecha Actuada	Fecha Límite	Revisión
Anotación de Inicio de Causal	17/10/2025	n/c	C.O. n°210
Anotación de Fin de Causal	17/10/2025	n/c	C.O. n°210
Presentación de sustento a la supervisión	23/10/2025	01/11/2025	Cumplió
Presentación de sustento copia a la entidad	23/10/2025	01/11/2025	Cumplió
Presentación del informe del supervisor a la Entidad	28/10/2025	30/10/2025	Cumplió

- 3.5. De lo referido según normativa, en cuanto al pronunciamiento de la entidad se tiene que mediante Informe n°0995-2025-GIDUR/ASyL/EACZMDY, de fecha 12 de noviembre de los corrientes, el Área de Supervisión y Liquidaciones emite pronunciamiento, cuya evaluación concluye en la procedencia a la solicitud de ampliación de plazo n°03.





- 3.6. Bajo el mismo sustento, mediante Informe n°4424-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 13 de noviembre de los corrientes, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de acuerdo a sustento técnico, emite opinión de procedente a la solicitud de ampliación de plazo n°03.

DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS

- 3.7. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, la misma que es consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo n°01, se ha de referir que esta implica un plazo adicional de 27 d.c., por cuanto corresponde realizar la cuantificación de los días que son necesarios para la ejecución de las partidas nuevas aprobadas, estando a lo entendido, la parte técnica procede a detallar lo siguiente:
(...)
- 3.8. De la revisión de la documentación remitida, esta gerencia ratifica la observancia realizada por la parte técnica; en el extremo de que, el residente no cumple con adjuntar los asientos de cuaderno de obra que versan sobre su inicio y fin de causal, omisión que alcanza al supervisor, al remitir la verificación y aprobación de un informe técnico que, omite sustancialmente dicho elemento (asientos de cuaderno de obra).
- 3.9. Habiéndose corroborado el procedimiento respecto a ley, esta gerencia remite el presente a fin que en merito a las facultades conferidas mediante Resolución n.° 022-2023-MDY, se sirva dar continuidad al procedimiento, notificando oportunamente al contratista.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante por los profesionales especialistas y las áreas y/o gerencias competentes, este despacho emite el siguiente pronunciamiento:

- 4.1 Contándose con el sustento y aprobación técnico, del control de legalidad respecto a la motivación de acuerdo a la normativa vigente para el caso en concreto, este despacho opina favorablemente a la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 03, de la obra denominada: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", cuyo plazo adicional, corresponde al de 27 días calendarios.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO n.° 03** por veintisiete (27) días calendarios de la OBRA IOARR "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA; EN EL(LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.° 2608303 y respecto del CONTRATO n.° 044-2023-MDY-2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 n.° 044-2023-MDY-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, secretaria general y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

